

Salamina, Noviembre 4 de 2021

**Señora:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas**

**REF. PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA. RESCICIÓN POR LESION
RADICADO: 2020-00030
DEMANDANTE.: DIEGO PELAEZ ARIAS
DEMANDADOS: JHON JAIRO PELAEZ GALVIS, CARLOS EDUARDO PELAEZ
GALVIS, ADRIANA PELAEZ GALVIS, MARIA PATRICIA PELAEZ GALVIS Y
MARIA MONICA PELAEZ CARDONA**

ASUNTO. SUSTENTACION RECURSO APELACION

**TERESITA DE J. MAYA A., abogado en ejercicio con T.P. Nro. 24.599 C.S.J.
cedulada Nro 25.094.405 de Salamina, celular y WHASTAPP 3113241710.MAIL
teritomaya@hotmail.com, residente en la carrera sexta Nro 3-62, en calidad de
apoderada de la parte demandada en el proceso en referencia, estando dentro
de los términos, respetuosamente me dirijo para SUSTENTAR EL RECURSO
DE APELACION en contra del auto emanado de su despacho con fecha
Octubre 20 de 2021, por los siguientes motivos:**

**Con fecha 20 de octubre de 2021 su despacho dijo en uno de sus apartes lo
siguiente: “Se aclara que, pese a que en la sentencia de segunda instancia se
condenó en costas a la parte recurrente, no se fijó las agencias en derecho,
las cuales, de acuerdo al numeral 3 del artículo 366 del C.G.P las fija el
magistrado sustanciador o juez, y tampoco se comprobaron otros gastos y
por ello el valor de la liquidación en dichos conceptos en segunda instancia
es de cero (0)”.**

**Igualmente, en uno de los acápites finales del proveído dice su despacho:
“Por lo anterior, ante la falta de fijación de agencias en derecho en la sentencia
de segunda instancia, a esta juez y a la secretaria del Juzgado de primera
instancia les está vedado pronunciarse al respecto.”**

**Al no estar de acuerdo con lo manifestado en el auto, con fecha Octubre 22
allegue escrito vía correo electrónico interponiendo RECURSO DE
REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra dicho auto
exponiendo las razones de mi inconformidad.**

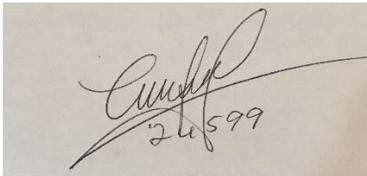
Ahora en virtud de auto de Noviembre tres (3) de 2021 su despacho se pronuncia manifestando NO REPONER el auto de Octubre 20 de 2021, dando vía libre para sustentar el RECURSO DE APELACION interpuesto subsidiariamente y para tal fin expongo las mismas razones que aduje en la REPOSICION, que son la base de mi inconformidad, es decir reafirmo lo dicho y es que una vez el Juez Civil del Circuito condenó en costas y de ellas hace parte las agencias en derecho, debió proceder a liquidarlas y al omitir hacerlo se vulneran derechos fundamentales a los demandados favorecidos con la decisión, como el debido proceso .

Reitero que el Superior Juzgado Civil del circuito, una vez condeno en costas debió fijar el monto de las mismas en el momento oportuno ante de regresar el proceso al juzgado de origen y por ello estimo que este proceso debe regresar de nuevo a la segunda instancia, para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P y proceda la secretaria del despacho a efectuar la correspondiente fijación de las agencias en derecho que fueron ordenadas, liquidándolas conforme las tarifas establecidas por el Consejo Superior de La Judicatura.

Dejo asi sustentado el recurso

i

Atentamente,



TERESITA DE J. MAYA A.